

Radicado: 63001311000220220022000 COMPLEMENTACIÓN ARGUMENTOS RECURSO APELACIÓN**CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ** <cjvabogado@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 15:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juliogiraldo33 <juliogiraldo33@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (637 KB)

Complementación argumentos recurso de apelación.pdf;

Doctor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.S.D.

Asunto:

**COMPLEMENTACIÓN ARGUMENTOS RECURSO
APELACIÓN**

Causante:

JAIME RAMÍREZ DUQUE (Q.E.P.D)

Demandante (s):

GLORIA GARCÍA PRIETO

Herederos (a) Determinados:

JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL**FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL****DANIELA RAMÍREZ GARCÍA**

Radicado:

63001311000220220022000

CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad Manizales, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los herederos **JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL** y **FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL**, por medio del presente escrito, pese a que en la pasada audiencia de resolución de objeciones celebrada el día 17 de abril del año 2023, presenté recurso de apelación y la correspondiente sustentación, adjunto complementación a los argumentos expuestos.

Atentamente,

Doctor (a)

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

E.S.D.

Asunto:	COMPLEMENTACIÓN ARGUMENTOS RECURSO APELACIÓN
Causante:	JAIME RAMÍREZ DUQUE (Q.E.P.D)
Demandante (s):	GLORIA GARCÍA PRIETO
Herederos (a) Determinados:	JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL DANIELA RAMÍREZ GARCÍA
Radicado:	63001311000220220022000

CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad Manizales, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de los herederos **JERÓNIMO RAMÍREZ ÁNGEL** y **FELIPE RAMÍREZ ÁNGEL**, por medio del presente escrito, pese a que en la pasada audiencia de resolución de objeciones celebrada el día 17 de abril del año 2023, presenté recurso de apelación y la correspondiente sustentación, complemento los argumentos expuestos referente a la tradición de la partida del activo correspondiente a **LA SEXTA PARTE EN COMÚN Y PROINDIVISO**, del inmueble LOTE 2, situado en el paraje denominado la cuchilla del águila en jurisdicción del municipio de Armenia, identificado con ficha catastral 630010107000003410018000000000 y número de matrícula inmobiliaria No. 280-172870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en los siguientes términos:

La tradición del inmueble expuesta en el escrito de inventarios y avalúos, como en la sustentación ya presentada al recurso de apelación fue la siguiente:

TRADICIÓN: *Que dicho inmueble lo adquirió el señor JAIME RAMÍREZ DUQUE, parte por adjudicación que le realizó en la sucesión de RODRIGO RAMÍREZ DUQUE, al tenor de la escritura pública No. 3.826 del 4 de septiembre del año 2.000 de la Notaria Segunda de Armenia; y parte por adjudicación que le realizó en la sucesión de TERESA O MARIA TERESA DUQUE DE RAMÍREZ, al tenor de la escritura*

Página 1 de 4

Celular: 312-585 22 19 – Teléfono: 873 49 96

Calle 23 No. 22 – 11 Oficina 211 Manizales

E-mail: cjvabogado@hotmail.com

Carlos Javier Vinasco Hernández

Abogado

- 📍 Calle 23 No. 22 - 11 Oficina 211
- ☎ Teléfono: 873 49 96 Manizales
- 📱 Celular: 312 585 22 19
- ✉ E-mail: cjvabogado@hotmail.com



Universidad
Externado
de Colombia



*Especialista en
Derecho Comercial*

*Especialista en Derecho Laboral
y de la Seguridad Social*



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

pública No. 3.825 del 4 de septiembre del año 2.000 de la Notaria Segunda de Armenia.

Dicha cuota parte fue producto de división material, la cual se verificó mediante la escritura pública 1.815 del 27 de julio del año 2006 de la Notaría tercera de Armenia, debidamente inscrito al folio de matrícula 280 -172870, acto de división que no constituye un título o modo traslativo del dominio.

En esta última escritura se evidencia:

OCCIDENTE. Con la Avenida Centenario. ### SEGUNDO TRADICION. El inmueble descrito fue adquirido por el compareciente y sus poderdantes así un derecho o cuota parte equivalente al 6.66% por compra hecha a OSCAR RAMIREZ DUQUE, como consta en la escritura pública número 1764 del 15 de Junio del año 2004 otorgada en la Notaria Segunda de Armenia Q y el resto del predio por haberles correspondido en el acto de DIVISION MATERIAL verificado mediante escritura pública número 3.858 del 23 de noviembre del año 2001 otorgada en la Notaría Segunda de Armenia Q, actos debidamente registrados al folio de matricula Inmobiliaria número 280-154304 TERCERO:

Es decir, la cuota parte del inmueble deviene de la división material verificada mediante la escritura pública 3.858 del 23 de noviembre del año 2001 de la Notaria Segunda de Armenia y cuya tradición reza las escrituras por mi citadas en la tradición de los inventarios y la sustentación del recurso de apelación:

Notaria Segunda de Armenia, Q. - SEGUNDO. TRADICION: - Que dicho inmueble lo adquirieron los exponentes y l a - - poderdante. así: - PARTE, con excepción de la otorgante, señora MARTHA INES OVIEDO BOCANEGRA, por adjudicación que se les hizo en la sucesión de JESUS MARIA RAMIREZ SERNA, tramitada en la Notaria Segunda de Armenia, culminada a través de la escritura publica número 355 de fecha 6 de



febrero de 1.992, TITULO éste que fue
aclarado por la escritura publica
número 844 de fecha 18 de marzo de
1.992, de la Notaria Segunda de
Armenia, y por la escritura publica
número 1.113 del 17 de marzo del año

2.000, de la Notaria Segunda de Armenia, actos todos estos
inscritos en la Oficina de registro de esta ciudad, al
folio de matricula inmobiliaria numero 280-51226. - PARTE,
por adjudicación que se les hizo en la sucesión del señor
RODRIGO RAMIREZ DUQUE, tramitada en la Notaria Segunda de
Armenia, culminada a través de la escritura publica número
3.825 de fecha 4 de septiembre del año 2.000. e inscrita en
la Oficina de registro de esta ciudad, el 6 de septiembre
siguiente: Y PARTE, los comparecientes y la poderdante, con
excepción de MARTHA INES OVIEDO BOCANEGRA, por adjudicación
que se les hizo en la sucesión de la señora TERESA o MARIA
TERESA DUQUE DE RAMIREZ, tramitada en la Notaria Segunda de
Armenia. culminada a través de la escritura publica número
3.826 de fecha 4 de septiembre del año 2.000. e inscrita en
la Oficina de registro de esta ciudad. oportunamente y bajo
el folio de m a t r i c u l a inmobiliaria ya anotado. -

Así las cosas, reiteramos que se debe revocar la decisión de instancia en lo
relativo a esta partida del activo y declararlo como un bien propio del causante.

En los demás argumentos sustentados con el recurso de apelación ya
presentado, me ratifico en lo expuesto.

Atentamente,

Carlos Javier Vinasco Hernández

Abogado



Universidad
Externado
de Colombia



CARLOS JAVIER VINASCO HERNÁNDEZ

C.C. No 5.829.501 de Ibagué

T.P. No. 143.990 del C. S. J.